

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 24.
Circular núm. 10.

El Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales con fecha 12 de Diciembre último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre las dificultades que ofrece la observancia del art. 51 de la Instruccion de 31 de Mayo de este año, por el que se previene sean admitidos como metálico, á los colonos y censatarios de Bienes nacionales, los recibos en que acrediten haber satisfecho las contribuciones afectas á aquellos valores. En su vista y considerando S. M. que no es posible practicar dicha operacion por cuanto los recibos que los Recaudadores libran á los contribuyentes abrazan el total de la cantidad que cada uno de estos satisface por las diferentes fincas, que ya propias, ya del Estado, lleva en producto imponible, careciendo por consecuencia de documento alguno que justifique la contribucion parcial de las fincas ó censos á que se contrae el art. 51 citado; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo espuesto por las Direcciones generales de Contribuciones, y ventas de Bienes nacionales, y con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrado, se ha servido resolver: 1.º Que por ahora é interin se adopta otro sistema en los repartimientos de la contribucion ferritorial, quede en

suspensio el art. 51 de la Instruccion de 31 de Mayo de este año. 2.º Que los colonos, arrendatarios y censatarios, ingresen en la Comision principal de ventas el total importe de los arrendados, rentas ó reditos de censos. 3.º Que el Comisionado principal, satisfaga á los recaudadores respectivos las contribuciones que afectan sobre los bienes de que la Hacienda se halle incautada, pero sin que pueda operacion dar lugar á apremios. Y 4.º Que los recibos que los recaudadores libren con el sello de la Administracion que los legitima, se admitan á los Comisionados en Tesorería como entregas en metálico, formalizándolos en los términos que para las demas obligaciones, prescriben los artículos 16 y 17 de la Instruccion de Contabilidad de 30 de Junio de este año. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que la Direccion traslada á V. S. para su debido conocimiento y el de las oficinas de Hacienda de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Número 25.
Circular núm. 11.

Los Alcaldes constitucionales, Guadia civil y empleados de vigilancia, procurarán por cuantos medios puedan disponer la captura y remision á disposicion del Alcalde de Mediana, de Ramon Lobe cuyas señas se espresan á continuacion y contra el cual se ha procedido auto de prision en la sumaria que se instruye para averiguar los autores y cómplices del incendio acaecido en dicho pueblo el dia 6 del que rige. Zaragoza 10 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Señas de Ramon Lobe.—Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos húmedos, barba ailada, color moreno, cara ailada, todo él delgado y viste de labrador segun se usa en el pais.

Número 25.

Circular núm. 12.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, detendrán donde quiera que sean habidos á Orosio Aso y Generosa Oliver de los cuales se espresan las señas á continuacion y conseguida que sea la detencion, los remitirán con las debidas seguridades á mi disposicion. Zaragoza 10 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Señas de Orosio Aso.—Edad 40 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, color rojo, nariz roma, cara redonda, picada de viruelas; y viste traje de labrador de pana negra.

Señas de Generosa Oliver.—Edad 20 años, estatura alta, cara blanca y pecosa, ojos negros, pelo id., lleva vestido de indiana unido, pendientes de plata con piedras, manton de estambre encarnado y pañuelo de seda en la cabeza tambien encarnado.

Número 26.

Comision superior de Instruccion primaria. Zaragoza.

En virtud de lo prevenido en el reglamento vigente de exámenes, esta Comision superior acordó que el dia 11 del próximo mes de Febrero den principio los exámenes de maestros y maestras de escuela elemental y superior de instruccion primaria, debiendo presentar los aspirantes al exámen y título de escuela elemental completa con tres dias de antelacion al designado para principiar los ejercicios los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al Presidente de la Comision de exámenes.

2.º Fe de bautismo, legalizada con su valor, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido después de salir de la escuela normal, si no se presentare á exámen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al exámen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y la expedicion del título.

6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastarda española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas presentarán igualmente tres dias antes de darse principio á sus ejercicios.

1.º Solicitud en papel de sello 4º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechos por la aspirante y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago [de haber depositado los derechos de exámen y título.

Se verificarán los ejercicios para los maestros de escuela elemental y superior con arreglo á los programas de las escuelas normales, y serán por escrito y de palabra en la forma que se previene por el citado reglamento de exámen vigente.

Las aspirantes á maestras serán examinadas de religion y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su uso y de inmediata utilidad para las familias; y si aspiraren al título de maestra superior versará un exámen sobre religion y moral é historia sagrada, lectura y escritura con correccion y buena ortografía, nociones de gramática castellana, de aritmética especialmente las cuatro primeras reglas por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesos y medidas, de geometría y dibujo lineal y de geografía é historia especialmente la de España.

Los ejercicios serán públicos para los maestros y secretos para las maestras, y los derechos de su exámen y expedicion de los títulos, los que establece el título 9.º del reglamento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Enero de 1856.—El Presidente, Feliciano Polo.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Número 27.

Administracion principal de Hacienda pública.

Con arreglo á las instrucciones vigentes deben los secretarios de Ayuntamiento expedir por trimestres certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios en concepto de productos de bienes de propios. Estendidos dichos documentos en los mismos dias en que finalizan los trimestres deben recibirse en esta Administracion el dia 5 del mes siguiente á mas tardar.

Varios son los Ayuntamientos que han desatendido esta obligacion dejando de remitir los testimonios respectivos al último plazo del año próximo pasado, sin haber entregado tampoco en Tesoreria el importe del 20 por 100 de dichos productos que corresponden á la Hacienda. En su virtud, me veo en la necesidad de prevenirles cumplan con este servicio antes del 20 del actual, en la inteligencia de que en otro caso sufrirán los apremios á que se harán acreedores con su morosidad. Zaragoza 10 de Enero de 1856.—Miguel Belluga.

Número 28.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid número 1096 correspondiente al Viernes 4 del actual, se halla inserta la real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Administracion de Justicia.—Circular.—El nombramiento de Jueces de Paz, hecho por los Regentes de las Audiencias conforme á la Delegacion que se les hizo por el Real Decreto de 22 de Octubre último, ha producido quejas y reclamaciones, mas ó menos fundadas, sin duda por la dificultad que siempre ofrecen los primeros ensayos en asuntos de esta consideracion, y con especialidad en circunstancias como las presentes; y tratándose de eleccion de personas en tanto número, en que los delegados del Gobierno han tenido precision de fiarse de informes cuyos autores han atendido, mas que á la conveniencia del principio meramente judicial, á consideraciones políticas, contrariando de todo punto el fin que se propuso el Go-

bierno de alejar todo roce político y administrativo del ejercicio de las funciones judiciales.—Deseosa S. M. de que tan justo y liberal pensamiento no sea desvirtuado al nacer, de modo que se desacredite por el mal uso lo que bien ejecutado puede ser de feliz é inmensa trascendencia para la administración de Justicia: Considerando que las Cortes han mostrado su voluntad de examinar el punto del modo de nombrar los nuevos Jueces de paz; y queriendo que tan importante discusión no sea turbada por el rumor de las cuestiones personales ocurridas sobre el más ó menos acertado nombramiento de algunos jueces, cuya rectificación confiará el Gobierno en su caso, previa la instrucción oportuna sobre sus antecedentes y condiciones; oído el Consejo de Ministros, se ha servido S. M. mandar que suspenda V. S. los nombramientos de Jueces de paz de ese distrito, que no haya ejecutado por no habersele pasado las listas é informes de la Diputación Provincial, ó por cualquiera otra causa; que los Jueces nombrados que no hayan tomado posesión de sus cargos, dejen de tomarla, y que los que hayan empezado el ejercicio de sus funciones cesen en el mismo, siguiendo los alcaldes en el despacho de todo lo que á los jueces de paz les encomendaba la ley de enjuiciamiento civil, hasta tanto que S. M., examinando el resultado que ha producido la delegación hecha en los regentes y oyendo los informes que sobre las diversas reclamaciones ha pedido pueda resolver por sí ó con las Cortes lo que sea más conveniente al servicio público en lo relativo al nombramiento de los jueces de paz, y á perfeccionar esta saludable institución, siempre bajo el principio de separarla de los negocios políticos y gubernativos de los pueblos.—De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1856.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de

Coya Real orden se inserta por disposición del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial, á fin de que tanto los jueces de Paz, nombrados por el mismo para cada uno de los pueblos de esta provincia, como los Alcaldes constitucionales de las poblaciones respectivas le den por su parte el debido cumplimiento. Zaragoza 7 de Enero de 1856.—D. Mariano Broto.

Número 29.

Establecido en esta capital el banderín de Ultramar, dependiente del depósito en Barcelona, se anuncia al público para que los paisanos que deseen sentar plaza en el mismo, se dirijan á mi casa habitación, sita en la calle de san Andrés núm. 47, entresuelo 2.º, en donde se les informará de los documentos necesarios para su admisión, advirtiéndose, que verificada ésta, se concede á cada individuo que se aliste por el término de ocho años, una gratificación de veinte duros de los cuales recibirá tres en el acto de filiarse, otros tres á su ingreso en el depósito y al pasar la primera revista de Comisario en él, y los catorce restantes al verificar su embarque. Si el alistamiento tuviere lugar por seis años, la gratificación será de quince duros, anticipándosele dos en cada uno de los plazos fijados. Zaragoza 5 de Enero de 1856.—El Capitán, José Parera.

Ministerio de Fomento.

MEMORIA

DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES, A QUE SE REFIERE EL PREAMBULO DEL REAL DECRETO DE 26 DE OCTUBRE DE 1855 SOBRE DESAMORTIZACION FORESTAL, INSERTO EN LA GACETA DEL 27 DEL MISMO.

(Continuacion.)

El territorio de los Monegros, situado al N. E. de

Zaragoza, entre la sierra de Alcubierre y el Ebro, da unas 20 leguas cuadradas de estension, se llama así porque antiguamente estuvo tan poblado de pinos y sabinas, que al que le miraba de lejos le parecia un monte oscuro y cerrado. Sus rodales forman hoy un antagonismo con la etimología de su nombre. La frondosidad de este territorio proverbial en un tiempo por todo Aragon, y concienzudamente descrito á últimos del siglo pasado por un observador irrecusable, por el sabio D. Ignacio Asso, ha desaparecido casi del todo, quedando el monte de San Quiteria de la Almolda y algun otro como testimonio de su pasada grandeza. La tierra se compone de margas y yesos, impregnados de salitre; especialmente hácia Bujaraloz y Almonegrillo, y es hoy dia una de las más áridas, que hay en Aragon; la irregularidad de las cosechas es tan grande que hay años en que por falta de lluvia, ni aun la semilla se salva; y hay otros en que, por la abundancia de lluvias, se suele coger 20 por 1 de cebada y 15 á 16 de trigo. El labrador ha pensado ya en contrarestar esta incertidumbre, y ha recurrido á las labores profundas para suplir y conservar la humedad hasta tal punto, que hay pocos países donde las yuntas sean más robustas y los arados mejor aparejados. Los bosques en los Monegros, con solo atajar las nubes de paso, proporcionarían lluvias constantes á la comarca; pero aislado el labrador, ¿qué podrá hacer sin el auxilio del Estado? Lo mismo sucede en la estepa murciana, á la cual se puede aplicar, mas que á ninguna otra la sentencia de Humboldt: «Con la destruccion de los árboles, que cubren las cimas y laderas de las montañas se preparan los hombres para sufrir dos calamidades á un tiempo, la carestía de combustible y la escasez de agua.» No alarma á la Junta el efecto de los esfuerzos del interes individual, pero la obliga á ser cauta y prevenida respecto al porvenir, porque los mejores sistemas de aprovechamiento no son aquellos que dan la mayor cantidad de productos, sino la mayor utilidad para la civilización de los pueblos. Que Extremadura ceba los cerdos con bellota, porque no conoce ó no aplica la patata; que la mayor parte de nuestros montes estén destinados al pasto de los animales domésticos, porque se ignora el método de estabulación: que los productos secundarios den rentas de mayor valor numérico que los productos primarios, es diferente para la economía forestal; lo que importa es que, las necesidades, ya sean reales, ya ficticias de la población, se satisfagan por medio de los sistemas de aprovechamiento. Bajo este punto de vista, el consumo de leñas está perfectamente asegurado por la acción del interes individual.

Los propietarios cántabros que entienden el cultivo de los árboles, acaso mejor que otros ningunos de España, porque las esperiencias antiguas han ido formando una especie de tradición, no han podido ni crear ni conservar el monte maderable á pesar de la humedad de su clima, de la frescura de su suelo, sostenido por la inmensa cantidad de carbon, que gastan sus herrerías. Los dueños más inteligentes reducen sus esfuerzos á la formación de las sebes de roble y castaño, empleando los turnos de siete ó diez años. Lo mismo hacen los propietarios del resto de España, aplicando el monte bajo, con rozas, el oquedal ó monte hueco, el descabezamiento y dos modificaciones del método de beneficio de monte medio, uno llamado taller con resalvos y otro horca y pendón.

¿Pero dónde hay montes maderables en manos del interes individual? ¿Dónde hay uno que tenga ordenado su aprovechamiento? ¿Dónde está la graduacion de las clases de edad, el capital forestal, la constancia

de las rentas, la division de tramos y los métodos de cortas? La Dasonomia es ciertamente nueva en España, pero la actividad del génio español, que ha existido siempre y que en estos últimos años ha aumentado su potencia por los grandes sacudimientos sociales, hubiera fomentado el monte maderable como la ha hecho con el inmaderable, si la lógica inflexible de los hechos no le hubiese demostrado su inconveniencia y su imposibilidad. Solo la sociedad tiene la vida y los medios necesarios para sembrar árboles y esperar sus productos seculares, y es tal la fuerza de esta verdad, que á pesar de los infortunios que han sufrido los montes públicos de España, ellos son los principales; como no sean los únicos, que concurren á los mercados con maderas de grandes dimensiones, y ellos los que llenan las condiciones del monte inmaderable en el equilibrio cosmológico.

La España no podrá seguir las rodadas de la civilización enropea sin una distribución racional de los montes del dominio público, y en esto solamente se podrá conseguir regulando científicamente las excepciones consignadas en la ley de desamortización.

Bases de desamortización forestal.

Al terminar la reseña sobre la situación, extensión y estado de los montes españoles, cree la Junta haber reunido los materiales necesarios para fundar las bases sobre que ha de fundarse la determinación de los montes, que convenga enagenar. Hase visto en el curso de este informe que la altura de las montañas es el criterio menos falaz para señalar los límites del Gobierno en la producción forestal. Bajo esta base la Junta se atreve á resumir todas sus doctrinas por regiones de montes, sin aspirar á una regularidad geográfica.

Con este fin y en estos límites pueden distinguirse cuatro regiones forestales: la superior, la alta, la media y la inferior, tomando estas divisiones en general para todas las cordilleras y en particular para cada una de ellas, y sin entrar por consiguiente en sus numerosas subdivisiones.

La region superior, llamada tambien *alpestre, subnival de prados y gracial*, ocupa las mayores alturas, lo que generalmente se llama entre nosotros las Cuatro Sierras Nevadas. En la Guadarrama se extiende desde los 6,000 pies hasta los 8,557. En la Nevada de Granada está á 8,000 pies. En los Alpes principian á esta altura las nieves perpétuas, pero en España no sucede lo mismo, porque aun en los puntos culminantes, situados á 10,000 ú 11,000 pies están sin ellas durante el rigor del verano, caracterizando la nieve esta region, pero bajo la forma de manchones, acumulados en las hendiduras y sinuosidades del terreno.

Los montes de esta region se componen de yerba cortas, finas y compactas, y de algunas matas rastreas y achaparradas.

En esta region hay lagunas de mucha importancia hidrográfica. En la terraza granadina está la llamada la Caldera en un valle entre el picacho de Veleta y el Muleyhasem, y sus filtraciones forman el nacimiento del rio Genil. Tambien hay en la region superior de la Sierra de Guadarrama la laguna de Peñalara, que da origen á varios riachuelos, entre ellos el Lozoya. ¿Quién se atreverá á demostrar que una perturbacion en las condiciones del período fitogénico de la region de Peñalara no podrá influir en la disminucion ó desaparicion de sus aguas, y por consiguiente en la pérdida del canal de Isabel II?

Este peligro se halla tan reconocido fuera de España, que los Gobiernos procuran no solo conservar sino vencer con el arte la ingratitud de la naturaleza

Alemania fué el primer país, que estableció en esta region los bosques de defensa, y Rusia é Italia tuvieron la suerte de que sus Gobiernos siguieran tan útil ejemplo.

El General Duhamel asegura que en Egipto se han aumentado las lluvias desde que se han multiplicado las plantaciones en la region superior. Cuando en 1798 el ejército francés invadió este país, las lluvias eran tan raras, que entonces solo llovió una vez durante diez y seis meses, y ahora Noviembre, Diciembre y Enero son bastante lluviosos.

Como los montes de la region superior resisten la poblacion y el cultivo, y han estado y están constantemente abiertos, parece que por su misma altura es inútil la excepcion; pero es tal su influencia cosmológica, que á pesar de pertenecer muchos á los Comunes y estar ya exceptuados de la venta por la ley de desamortización, la Junta cree que los montes de la region superior deben permanecer bajo el dominio público y ser poblados de bosques en una escala extensa y variada.

La region alta, fria ó montañosa es la inmediata inferior á la region superior. En la sierra de Guadarrama por ejemplo, está entre 3,500 á 6,000 pies.

Parte no oficial.

Se arrienda la posada Nueva de la villa de Alagon para desde san Juan de Junio de este año en adelante. El que quiera interesarse en su arriendo tratará con su dueño que vive en Zaaagoza calle del Caballo núm. 70 junto al Dios Baco.

La conducta de médico de la villa de Biel, que será provista á partido cerrado con el agregado de Fuencalderas que dista una hora, se halla vacante por dimision del que la obtenía; su dotacion consiste en 60 cahices de trigo anuales pagados por sus ayuntamientos respectivos al san Miguel de setiembre de cada año: á saber es; por el Ayuntamiento de la villa de Biel 48 cahices, y por el de Fuencalderas 12 cahices. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de Ayuntamiento de la villa de Biel, hasta los quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial que será su provision.

INSTRUCCION RECREATIVA, ó sea Conferencias sobre Juicios de Conciliacion, de menor Cuantía y Verbales, en lo civil y en lo criminal, publicadas en diálogo por un abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra, cuyo mérito por lo correcto y castizo de su estilo, y por el de la mucha doctrina forense que comprende, es bien conocida del público, aunque bajo título mas estenso, reúne hoy la recomendable circunstancia de un Apéndice arreglado á la nueva ley de Enjuiciamiento Civil, sobre las atribuciones de los Jueces de paz, deberes de sus Secretarios, la conciliacion, juicios verbales en lo civil, ejecucion de la sentencia recaida en estos, y de lo convenido en el juicio conciliatorio, los embargos preventivos, y por último los juicios de menor cuantía, sin aumento en el precio; y su autor tiene la satisfaccion de ver elevadas hoy á la ley gran número de sus doctrinas y observaciones, segun se desprende del cotejo de la obra con el de la indicada ley de Enjuiciamiento Civil.

Un tomo en 8.º regular con 342 páginas, y se vende en Madrid, librería de Cuesta, calle Mayor, número 2, á 12 rs., y á 13 en Zaragoza imprenta y librería de Vicente Andres, Cuchillería núm. 90.

Zaragoza: Imp. de Ant. Gallifa: Trenque núm. 9.